

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Demanda de Reconvención Rad. 110014003053201900102400

En virtud de que la demandada Nubia González Rey dentro del término de traslado presentó demanda de reconvención contra Dora Alba Barrera Chitiva, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, para que, en el término de cinco días, so pena de ser rechazada, se subsane así.

1.- Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Allegue en medio magnético las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto; ello como quiera que, si bien están enunciadas en el escrito de demanda, pero no hay pdf que contenga las mismas, lo anterior con fundamento en el numeral sexto del artículo 82 del Código General del proceso, en concordancia con el numeral tercero del canon 84 de la misma normatividad.

**Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

Notifíquese (2);



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0145 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 7 de septiembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaría